

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Inmobiliario Kuinn S.A.S.
Demandado	Blanca Luz Sierra Franco y Federico Sierra Vélez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00824 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Requiere a la parte demandante

En atención a lo manifestado en memorial remitido vía electrónica el día 18 de marzo del año en curso, ténganse en cuenta los abonos por valor de \$2'000.000 y 1'733.000 de fecha 13 de septiembre de 2020 y que fueran reportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Jorge Armando Romero Barrios, el cual se imputará al momento de liquidar el crédito y se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1653 del C. Civil.

De otro lado se allega contestación de la demanda presentada en término oportuno el 25 de marzo de 2021, por los demandados BLANCA LUZ SIERRA FRANCO y FEDERICO SIERRA VELEZ, a través de apoderada judicial, la cual fue también remitida al apoderado judicial al correo electrónico [jorgeambar510@hotmail.com](mailto:jorgeambar510@hotmail.com), por lo tanto de conformidad al parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, entiéndase corrido el traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito, desde el 06 de abril de 2021.

Así mismo se incorpora al expediente contestación a las excepciones formuladas por la parte demandada, presentada de forma oportuna por el apoderado de la parte demandante.

Por todo lo anterior, con el fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **21 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

### 1. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

1.1. **Documental:** En el valor legal pertinente se analizarán los anexos de la demanda, estos son: Contrato de arrendamiento (fl. 8 a 14 PDF 01MensajeActaDemandaAnexos); Acuerdo de pago celebrado por la arrendataria y la casa de cobranzas GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. (fl. 22 . 23 PDF 01MensajeActaDemandaAnexos); Certificado de cuenta bancaria y certificado de transferencia al GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. (fl. 24 - 25 PDF 01MensajeActaDemandaAnexos); así como el escrito con el cual se dio contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada (PDF 26MemRespuestaExcepciones), y los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. **Documental:** En el valor legal pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda, estos son: Comunicación de agosto 3 de 2020, enviada a la parte demandante informando que el inmueble había sido desocupado (fl. 09 PDF 25MemContestacionDemanda); Comunicación de agosto 3 de 2020, expedida por la parte demandante (fls. 10 - 11 PDF 25MemContestacionDemanda); Escrito constancia entrega de llaves del inmueble (fl. 12 PDF 25MemContestacionDemanda); Comunicación de fecha 14 de septiembre de 2020, y comprobantes de pago de los cánones (fls. 13 a 15 PDF 25MemContestacionDemanda); Escrito de los mensajes a través de whatsapp en los cuales la propietaria del inmueble solicitó a la señora Blanca Luz, la entrega del apartamento (fls. 16 a 22 PDF 25MemContestacionDemanda); así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2. **Interrogatorio de parte:** Del Representante legal de la sociedad demandante Kuinn Grupo Inmobiliario S.A.S.

2.3. **Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores JOHN FAVER USMA y MARÍA VICTORIA GÓMEZ PELÁEZ. La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217 ibidem).

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente..

Es importante precisar que a pesar de que no se solicitó interrogatorio de parte para los demandados BLANCA LUZ SIERRA FRANCO y FEDERICO SIERRA VELEZ, éstos deben comparecer para que absuelvan el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho.

No se hace necesario decretar la prueba documental de que la parte demandante aporte al proceso los comprobantes contables y demás pruebas que demuestren que el día 13 de septiembre de 2020, ingresó a su cuenta de ahorros No. 34200026103 la suma de \$ 2.000.000 y \$ 1.733.000, pues los mismos ya obran en el proceso en el PDF denominado "24MemAbonos", incorporados al proceso tal y como se indicó en el párrafo primero de la presente providencia

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados de las partes, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen sus direcciones de correo electrónico, así como las de sus poderdantes, y los testigos. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberá además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los intervinientes en la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad

de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cedbc67e1d5a8f7e1a2837d251de2d56fa501ef971ffad78a90e03ee6fc5d17**

Documento generado en 20/05/2021 08:40:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**